



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCION NO. CDC-RD-SG-112-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE LA DECISIÓN EN TORNO AL DESMONTE ANUAL DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA ESPECIAL DEFINITIVA, ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-SG-103-2010, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2010.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (la Comisión), en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero del año 2002 (en lo adelante la Ley) dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha doce (12) de enero del año 1995, el Congreso de la República Dominicana ratificó el acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) (promulgado mediante la Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995).
2. Que la República Dominicana se rige por los Acuerdos de la OMC, incluyendo los Acuerdos Antidumping, de Subvenciones y Medidas Compensatorias y de Salvaguardias; así como también por su normativa interna.
3. Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dos (2002), fue promulgada en la República Dominicana la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, la cual en virtud de lo dispuesto por el Artículo 82 creó la Comisión, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y sus Reglamentos.
4. Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil ocho (2008) mediante la Resolución No. 003-08 y en fiel cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 84 literal f) de la Ley No. 1-02, la Comisión aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 precedentemente citada.
5. Que en la República Dominicana, el ordenamiento jurídico que regula la imposición de las medidas se rige específicamente por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, promulgada el dieciocho (18) de enero de dos mil dos (2002), así como por el Reglamento de Aplicación de la referida Ley y para cualquier situación no prevista en la referida Ley o su Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Aplicación del Artículo VI (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre

Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), el artículo XIX del GATT y el Acuerdo Sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial de Comercio.

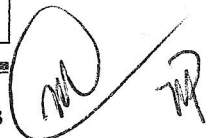
6. Que en fecha 01 de diciembre de 2009, la empresa Sanitarios Dominicanos, S.A., (*en lo adelante SADOSA*), solicitó a la Comisión realizar una Investigación de Salvaguardia Especial para importaciones de lavabos (lavamanos) y fregaderos e inodoros y depósitos de inodoros de origen chino que ingresan por las partidas 6910.10.10 y 6910.10.30.
7. Que en fecha 16 de marzo del 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-SG-063-2010, mediante la cual inicia, a solicitud de la rama de producción nacional, el procedimiento de investigación para determinar la posibilidad o no de aplicación de medidas de salvaguardias provisionales y definitivas a las importaciones de origen chino del producto investigado, realizadas bajo las subpartidas arancelarias Nos. 6910.10.10 y 6910.10.30 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
8. Que en fecha primero (1ero) de junio de dos mil diez (2010), la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-SG-085-2010, mediante la cual adoptó una medida de salvaguardia especial provisional correspondiente a un arancel del orden de un treinta y cinco por ciento (35%) ad-valorem a las importaciones de inodoros de una o dos piezas de porcelana, partida 6910.10.30, y un treinta por ciento (30%) ad-valorem a las importaciones de lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana, partida 6910.10.10, por doscientos (200) días contados desde el quince (15) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diez (2010).
9. Que en fecha 13 de diciembre de dos mil diez (2010), la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-SG-103-2010, mediante la cual adoptó una medida de salvaguardia especial definitiva correspondiente a un arancel del orden de un treinta por ciento (30%) ad-valorem a las importaciones de *lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana* correspondientes a la sub-partida 6910.10.10 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarios de la República Popular China, durante un período de tres (3) años, contado a partir del día primero (01) de enero del año 2011, sujeto a un proceso de desmonte anual conforme al siguiente cuadro:

Monto de la Medida / Fecha de Aplicación	Códigos Arancelarios a los que se ha de aplicar la medida
Salvaguardia definitiva de treinta por ciento (30%) ad-valorem para las importaciones de lavamanos originarios de la República Popular China desde el primero (01) de enero de 2011 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011.	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.10.
Salvaguardia definitiva de veinte y siete por ciento (27%) ad-valorem para las importaciones de lavamanos originarios de la	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.10.

República Popular China desde el primero (01) de enero de 2012 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.	
Salvaguardia definitiva de veinte y tres por ciento (23%) ad-valorem para las importaciones de lavamanos originarios de la República Popular China desde el primero (01) de enero de 2013 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. A partir del primero (01) de enero de 2014, a estas importaciones se les continuará aplicando un arancel NMF del veinte por ciento (20%).	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.10.

10. Que asimismo, mediante la Resolución No. CDC-RD-SG-103-2010, de fecha 13 de diciembre de dos mil diez (2010), la Comisión adoptó una medida de salvaguardia especial definitiva correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) ad-valorem a las importaciones de *inodoros de una o dos piezas de porcelana* correspondientes a la subpartida 6910.10.30 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarios de la República Popular China, durante un período de tres (3) años, contado a partir del día primero (01) de enero del año 2011, sujeto a un proceso de desmonte anual conforme al siguiente cuadro:

Monto de la Medida / Fecha de Aplicación	Códigos Arancelarios a los que se ha de aplicar la medida
Salvaguardia definitiva de cuarenta por ciento (40%) ad-valorem para las importaciones de inodoros originarios de la República Popular China desde el primero (01) de enero de 2011 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011.	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.30.
Salvaguardia definitiva de treinta y tres por ciento (33%) ad-valorem para las importaciones de inodoros originarios de la República Popular China desde el primero (01) de enero de 2012 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.30.
Salvaguardia definitiva de veinte y cinco por ciento (25%) ad-valorem para las importaciones de inodoros originarios de la República Popular China desde el primero (01)	Medida aplicable a las importaciones del código arancelario 6910.10.30.



de enero de 2013 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. A partir del primero (01) de enero de 2014, a estas importaciones se les continuará aplicando un arancel NMF del veinte por ciento (20%).	
--	--

11. Que las medidas de salvaguardias son aquellas destinadas a regular temporalmente las importaciones y tienen por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de la producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales.

VISTOS:

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

El Protocolo de Adhesión de la República Popular de China a la Organización Mundial del Comercio.

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 18 de enero de 2002.

El Reglamento de Aplicación de la ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

El Expediente No. CDC-RD/SG/2010-007.

LUEGO DE DELIBERADO EL CASO LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el proceso de desmonte arancelario contenido en la Resolución No. CDC-RD-SG-103-2010, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), a los fines de que a partir del primero (1) de enero de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, el arancel aplicado a las importaciones de *lavamanos empotrados, de pared o pedestal de porcelana* correspondientes a la sub-partida 6910.10.10 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarios de la República Popular China, sea de un veintisiete por ciento (27%) ad-valorem.

SEGUNDO: Mantener el proceso de desmonte arancelario contenido en la Resolución No. CDC-RD-SG-103-2010, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), a los fines de que a partir del primero (1) de enero de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, el arancel aplicado a las importaciones de *inodoros de una o dos piezas de porcelana* correspondientes a la sub-partida 6910.10.30 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarios de la República Popular China, sea de treinta y tres por ciento (33%) ad-valorem.

TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. CDC-RD-SG-103-2010, de fecha 13 de diciembre de dos mil diez (2010), permanecen vigentes.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a:

- a) Las partes interesadas en el procedimiento de investigación.
- b) Al Comité de Salvaguardias de la OMC.

QUINTO: Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional, de conformidad con el Artículo 271 del Reglamento.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, por mayoría de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Firmados:




Maximina Santana de Liriano
Presidente



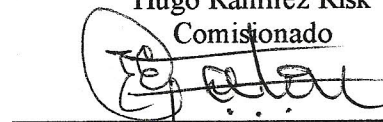
Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado



Hugo Ramirez Risk
Comisionado



Jean Alain Rodriguez
Comisionado



Iván Ernesto Gatón
Comisionado